

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución No. 0010095

17 OCT 2012

"Por la cual se modifica el registro ordenado en la Resolución 4315 del 26 de septiembre de 2006, respecto del establecimiento de comercio ahora denominado INPROSALUD OE20"

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO (E)

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 1555 de 2005, modificada, entre otras, por las Resoluciones 1200 de 2006 y 1750 de 2006, estableció un procedimiento para obtener el Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz para conducir, así como los rangos de aprobación de la evaluación requerida y el registro de los Centros de Reconocimiento de Conductores;

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 4315 del 26 de septiembre de 2006, registró al Centro de Reconocimiento de Conductores denominado CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A-PRUEBA NOVEL ITAGÜÍ, identificado con el número de matrícula mercantil 00112012 del 11 de agosto de 2006, ubicado en la Carrera 52 No. 51ª-07 del municipio de Itagüí - Antioquia; de propiedad de la sociedad CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A-PRUEBA NOVEL LTDA, identificado con el número de matrícula mercantil 00112000 del 11 de agosto de 2006 y NIT 900100296-7; para los fines de la Resolución 1200 de 2006;

Que mediante oficios radicados No. 2012-321-061485-2 del 29 de agosto de 2012 y 2012-321-068115-2 del 21 de septiembre de 2012, el señor Diego Fernando Castañeda Sánchez, en representación de la sociedad INVERSIONISTAS Y PROTECTORES EN SALUD S.A.S. – IMPROSALUD S.A.S., identificado con el número de matrícula mercantil 01951418 del 18 de diciembre de 2009 y NIT 900329703-8, solicitó el cambio de razón social, propietario y domicilio del Centro de Reconocimiento de Conductores denominado INPROSALUD OE20, identificado con el número de matrícula mercantil 00112012 del 11 de agosto de 2006 y con fundamento en dicha modificación se actualice el registro del mismo;

Que la Sociedad INVERSIONISTAS Y PROTECTORES EN SALUD S.A.S. – IMPROSALUD S.A.S., se encuentra debidamente acreditada ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, con cobertura al sitio ubicado en la Calle 79 B Sur No. 50-130 del municipio de La Estrella - Antioquia,

Que según el Anexo de Certificado No. 10-CEP-003-22 expedido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, la Capacidad de Emisión de Certificados por día que puede expedir el Centro de Reconocimiento de Conductores denominado INPROSALUD OE20, es de sesenta (60).

Que el Grupo Operativo en Tránsito Terrestre Acuático y Férreo, verificó el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en las resoluciones 1555 de 2005 y 1200 de 2006 y demás disposiciones que regulan el Registro de los Centros de Reconocimiento de Conductores, respecto del establecimiento de comercio ahora denominado INPROSALUD OE20 ;

SA

"Por la cual se modifica el registro ordenado en la Resolución 4315 del 26 de septiembre de 2006, respecto del establecimiento de comercio ahora denominado INPROSALUD OE20"

Que ésta Subdirección, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Modificar el registro ordenado en la Resolución 4315 del 26 de septiembre de 2006, respecto del establecimiento de comercio ahora denominado INPROSALUD OE20, el cual en consecuencia operará bajo las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	INVERSIONISTAS Y PROTECTORES EN SALUD S.A.S.
MATRÍCULA MERCANTIL SOCIEDAD	01951418 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2009
NIT SOCIEDAD:	900329703-8
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:	INPROSALUD OE20
MATRÍCULA MERCANTIL:	00112012 DEL 11 DE AGOSTO DE 2006
DOMICILIO:	CALLE 79 B SUR No. 50-130
MUNICIPIO:	LA ESTRELLA
DEPARTAMENTO:	ANTIOQUIA
CAPACIDAD DIARIA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS:	SESENTA (60)

ARTÍCULO 2.- La autorización concedida para la operación y funcionamiento del Centro de Reconocimiento de Conductores ahora denominado INPROSALUD OE20, estará supeditada al cumplimiento de las condiciones que dieron origen a su otorgamiento.

ARTÍCULO 3.- Con el objeto de garantizar la correcta prestación del servicio y la seguridad e integridad de la información, el Ministerio de Transporte podrá en cualquier tiempo suspender la conectividad del Centro de Reconocimiento de Conductores ahora denominado INPROSALUD OE20 en el RUNT, hasta tanto se verifique la veracidad y calidad de la información registrada por el centro.

ARTÍCULO 4. - Reportar los datos del presente acto administrativo a la Concesión Runt, para que proceda a realizar la modificación del registro.

ARTÍCULO 5. - Notificar la presente resolución al representante legal de la sociedad INVERSIONISTAS Y PROTECTORES EN SALUD S.A.S. – IMPROSALUD S.A.S., identificada con el NIT 900329703-8, ubicada en la Carrera 9B No. 113-37 de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del C.C.A.

ARTÍCULO 6.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 7.- La presente resolución rige a partir de su notificación y deroga los parágrafos 1, 2 y 3 del artículo 1 y; los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución 4315 del 26 de septiembre de 2006.

ARTÍCULO 8.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C,

17 OCT 2012


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Proyectó: Danna H. Mateus D.

Revisó: Gilmar A. Rivera V. - Liliana Lugo R.